



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 24 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 13 FEB 2013

VISTO, el Oficio N° 056-2013-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 31.01.2013, relacionado con la solicitud de venta directa de los señores **CARLOS ALBERTO CARRANZA VENTURA** y **JUAN ALBERTO OLIVARES VENTURA**, respecto del predio ubicado en el Sector VI-A (1), Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)".

Que, el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: (...) c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010;

Que, por su parte la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.5, señala: "Cuando la solicitud de adjudicación en venta sea sustentada en la causal de posesión contemplada en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento, la misma debe ser constatada a través de una inspección técnica por parte de la entidad pública propietaria del bien. Para este supuesto, debe encontrarse en su mayor parte destinado a una actividad socio económica, además delimitado en su totalidad de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión, y cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes de la fecha establecida en el Artículo 77° del Reglamento;

Que, mediante documento presentado el 09.08.2012, los señores Carlos Alberto Carranza Ventura y Juan Alberto Olivares Ventura solicitan la venta directa de un predio con una extensión de 1.85 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Alto El Moro, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, al amparo de lo prescrito en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, mediante Informe N° 423-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 04.10.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por los solicitantes, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector VI-A (1), Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, III Etapa. Asimismo, informa que con anterioridad, los solicitantes peticionaron la venta directa del mismo predio, al amparo de la Ley N° 26505, siendo su solicitud de venta directa declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 188-2012-GRLL-PRE/PECH;

Que, mediante escrito presentado el 09.11.2012, los señores Carlos Alberto Carranza Ventura y Juan Alberto Olivares Ventura presentan los documentos que a su criterio sustentan su solicitud de venta directa;

Que, a través del Informe Técnico N° 052-2012-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC de fecha 13.12.2012, el ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que ha realizado la inspección técnica al predio solicitado en venta en presencia de los solicitantes, verificándose que en la actualidad el predio no se dedica a ninguna actividad productiva, ni actividad comercial, ni se encuentra delimitado con obras civiles, encontrándose a la fecha eriazos en toda su extensión;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2012-GRLL-PRE/PECH-04.ALLB de fecha 21.12.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que los señores Carlos Alberto Carranza Ventura y Juan Alberto Olivares Ventura no han acreditado encontrarse en posesión del predio cuya venta directa solicitan, con anterioridad al 25.11.2010;

Que, siendo esto así, conforme se desprende de los Informes Técnico y Legal glosados, los solicitantes no cumplen con las exigencias normativas estipuladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA, así como en la Directiva N° 003-2011/SBN; correspondiendo en ese sentido, desestimar su petición de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **CARLOS ALBERTO CARRANZA VENTURA Y JUAN ALBERTO OLIVARES VENTURA**, respecto del predio ubicado en el Sector VI-A (1), Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, III Etapa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gerente